

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 9.872

VISTO:

Las permanentes solicitudes de subsidios por parte de personas carenciadas y de Instituciones sin fines de lucro que cumplen diferentes roles sociales, deportivos y culturales y que la realidad financiera supera sus posibilidades económicas, y...

CONSIDERANDO:

Que ante las instancias de estas situaciones, acuden a ésta Municipalidad un importante número de vecinos con el fin de que se le otorgue una asistencia, pudiendo ser de índole económica, de bienes de primera necesidad, de pasajes en transporte público de pasajeros para poder trasladarse y ser atendidos en centros médicos de alta complejidad, de medicamentos y/o para cobertura médica especial no contemplada muchas veces por las Obras Sociales en general, de servicios de desagote, de servicios fúnebres, como así también por distintos siniestros (inundaciones, incendios, etc., entre otros).-

Que asimismo acuden a ésta Municipalidad solicitando aportes económicos, entidades de bien público sin fines de lucro que cumplen diferentes roles; sociales, deportivos, culturales, educacionales, sanitarios, benéficos y/o de servicios a la comunidad, para solventar diversos gastos.

Que ante hechos de esta naturaleza, ésta Municipalidad no puede estar ausente en la medida de sus posibilidades económicas-financieras, de brindar las asistencias sociales y/o servicios a la comunidad que puedan corresponder.-

Que es necesario también para el otorgamiento de estas asistencias, contar con un instrumento legal, ágil, equitativo y transparente, que le permita al Departamento Ejecutivo Municipal proceder con rapidez y dentro de las normas y parámetros de los trámites administrativos.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCIÓN DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal al otorgamiento de subsidios cuyos montos totales deberán constar en las partidas presupuestarias respectivas del Presupuesto Anual de Gastos.-

Artículo 2°: los subsidios deben cumplimentar como mínimo, los siguientes principios básicos. 1) constituir instrumentos de promoción social, deportiva, cultural, educacional y sanitaria. 2) ser otorgados a personas físicas o jurídicas, que cuenten con personería vigente, cuyos recursos justifiquen el subsidio. 3) ser eficientes en orden a la finalidad perseguida. 4) ser otorgados por montos proporcionales a la

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

finalidad perseguida. 5) ser brindados de acuerdo a criterios de igualdad de oportunidades y con transparencia en la información.

Artículo 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal al otorgamiento de subsidios cuyos montos no podrán superar los valores que a continuación se detallan:

a) Subsidios no reintegrables, con rendición de cuentas, correspondientes a entidades deportivas, sociales y culturales, que acrediten ser Instituciones sin fines de lucro y cuenten con personería jurídica vigente, por el valor equivalente de hasta cinco (5) sueldos básicos de la categoría diez (10) del personal municipal, no pudiendo exceder la cantidad de dos (2) por año calendario, a la misma entidad, los que serán otorgados directamente por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución o Decreto.-

Aquellos subsidios que superen el monto establecido en el párrafo anterior, como así también los que excedan la cantidad establecida por año calendario en el presente inciso, requerirán de la conformidad previa de éste Honorable Cuerpo Legislativo;

b) Subsidios a personas físicas no reintegrables para asistencia social por el valor equivalente hasta tres (3) sueldos básicos de la categoría diez (10) del personal municipal, con un máximo de uno (1) por año calendario, los que serán otorgados directamente por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución o Decreto, previo estudio socio económico realizado por la Secretaría de Desarrollo Social. Aquellos subsidios que superen el monto establecido en el párrafo anterior, como así también los que excedan la cantidad establecida por año calendario en el presente inciso, requerirán de la conformidad previa de éste Honorable Cuerpo Legislativo;

c) Subsidios por asistencia social directa para la adquisición de Bienes de Consumo, (alimentos, materiales para la refacción de viviendas precarias, medicamentos, otros) y de Servicios (desagotes, sepelios, fúnebres, otros); para la adquisición de los mismos, se deberá proceder mediante el sistema de compras vigente municipal, (compra directa, cotización, licitación) siendo el monto autorizado el de hasta treinta (30) sueldos básicos de la categoría diez (10) del personal municipal; éstas asistencias serán destinadas a personas de bajos recursos.-

Artículo 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a que ante eventuales catástrofes o urgencias, las que requieran fundada celeridad en su resolución por la magnitud de las mismas, proceda por necesidad de urgencia debidamente justificada, situación que quedará a referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 5°: Asimismo se establecen los siguientes tipos de Subsidios de acuerdo a Demandas de Dinero:

a) Reintegrables a Empleados Municipales: en tales casos se emitirá orden de pago con copia, a fin de que por intermedio de la Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, proceda a los descuentos de los haberes respectivos del agente que

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

recibió el subsidio, no pudiendo exceder el mismo el monto y la cantidad por año calendario enunciado en el artículo 2, inciso a) de la presente Ordenanza.-

Aquellos subsidios que superen el monto establecido en el párrafo anterior, como así también los que excedan la cantidad establecida por año calendario en el presente inciso, requerirán de la conformidad previa de éste Honorable Cuerpo Legislativo.-

b) Reintegrables a Terceros Ajenos a la Estructura Municipal: Se requerirá, previa a la entrega por parte de la Tesorería Municipal del cheque respectivo, la firma de un pagaré en la Sección Documentos, dependiente del Departamento Rentas de la Secretaría de Hacienda, no pudiendo exceder el mismo el monto y la cantidad por año calendario enunciado en el artículo 2, inciso a) de la presente Ordenanza.-

Aquellos subsidios que superen el monto establecido en el párrafo anterior, como así también los que excedan la cantidad establecida por año calendario en el presente inciso, requerirán de la conformidad previa de éste Honorable Cuerpo Legislativo.-

Artículo 6°: Previo a ingresar los expedientes al Honorable Concejo D

eliberante, los mismos deberán contar con autorización del área municipal correspondiente a la materia del subsidio. La Secretaria de Hacienda deberá prestar conformidad.

Artículo 7°: Los subsidios no reintegrables deberán, a instancia del Honorable Concejo Deliberante, tener una contrapartida parcial como parte de una prestación de servicios y/o bienes en beneficio de la comunidad; la misma entidad solicitante hará la propuesta. Esta propuesta será evaluada por una comisión conformada por miembros de los distintos bloques.

Artículo 8°: El Ejecutivo Municipal deberá publicar en el boletín oficial y en el medio electrónico correspondiente el listado de todos los subsidios otorgados en el mes calendario.

Artículo 9°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la presente.-

Artículo 10°: Derogase toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 11°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- Fdo.: Dr. Martin Héctor Oliva - Presidente- Vanesa L. Zanandrea -Secretaria-

PROMULGADA 29/11/16